

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 931/2021  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**RADICADO:** 17-001-33-33-006-2020-00237-00  
**DEMANDANTES:** SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICÍA NACIONAL

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir la providencia donde se dispuso la admisión de la demanda de la referencia.

### 2. ANTECEDENTES

Que mediante providencia del 25 de junio del año en curso, se dispuso admitir la demandada que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se encuentra promoviendo la señora Sonia luz Tapasco Gallego contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, sin embargo en las ordenes dada de notificación, se omitió por parte de este Despacho disponer la notificación del representante de la Policía Nacional, enunciando para tal efecto solo al Ministerio de Defensa.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

El artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup> regula lo atinente a la corrección de la sentencia, en efecto el citado canon prescribe:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

---

<sup>1</sup>Aplicable por expresa remisión normativa –artículo 306 ley 1437 de 2011-.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.  
(Subraya el Despacho)*

La disposición reproducida establece la posibilidad que de oficio o a petición de parte, proceda la corrección de la providencia en cualquier tiempo, encontrando el Despacho que en el auto donde se dispuso la admisión del proceso de la referencia, solo fue ordenada la notificación del MINISTERIO DE DEFENSA, estando dirigida la demanda contra el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en ese sentido, para efectos de claridad y por permitirlo la citada norma, se procederá con la corrección de la providencia en ese sentido.

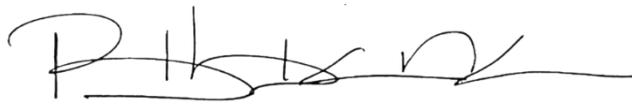
Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 2º de la providencia del 4 de junio del año en curso, misma que quedará así:

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA**, así como el representante legal de la **POLICÍA NACIONAL** o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

#### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°117**,  
el día 05/08/2021

\_\_\_\_\_  
**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
SECRETARIO